

INFORME SECRETARIAL. Cali, 09 de agosto de 2023. A Despacho con revocatoria del poder y desistimiento del proceso. Sírvasse proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 1038

Radicación Nro. 2019-00237

Santiago de Cali, nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, propuesto por DIANA MARCELA OROZCO CEBALLOS, en representación de su menor hijo A.P.O., en contra del señor ERNESTO POLANCO GIRALDO, se allegó al correo electrónico institucional del juzgado, revocatoria del poder otorgado por la representante legal del menor de edad demandante a la estudiante de derecho CLAUDIA DANIELA TUNJO HENAO, y además estudiante del consultorio jurídico de la universidad ICESI. También eleva solicitud de desistimiento incondicional y terminación del proceso, como la abstención de condena en costas.

SE CONSIDERA,

Revisada la actuación se tiene que efectivamente en representación jurídica de la parte demandante se encuentra actualmente reconocida la personería a la estudiante de derecho CLAUDIA DANIELA TUNJO HENAO, quien sustituyó el poder, sin que se hubiese aceptado ello, por no cumplir con el lleno de requisitos para acreditar la calidad de estudiante de quien aceptaba en sustitución, sin que a la fecha se haya acreditado ello, por lo que se tendrá por revocado el poder a la estudiante de derecho CLAUDIA DANIELA TUNJO HENAO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P.

Ahora, en cuanto a la solicitud de desistimiento incondicional y su consecuente terminación, no resulta procedente, toda vez que en el presente asunto ya se profirió auto que sigue adelante la ejecución, el cual tiene los mismos efectos que una sentencia, y adquiere el carácter de cosa juzgada, por lo que a la luz del Art. 314 del C.G.P. ya no es posible desistir de las pretensiones, pues estas ya fueron atendidas, aunque aún no se haga efectivo el pago de la obligación.

En consecuencia, no hay lugar a aceptar el desistimiento incondicional de las pretensiones en el presente proceso, como tampoco la terminación del mismo, dado el desistimiento.

Finalmente, se prevendrá a la señora DIANA MARCELA OROZCO CEBALLOS, para que en adelante sus intervenciones las haga a través de apoderado judicial, o acredite el derecho de postulación.

Consecuente con lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por revocado el poder otorgado por la representante legal del menor de edad demandante a la estudiante de derecho CLAUDIA DANIELA TUNJO HENAO.

SEGUNDO: NO ACEPTAR el desistimiento incondicional de las pretensiones, como tampoco la consecuente terminación del proceso.

TERCERO: PREVENIR a la señora DIANA MARCELA OROZCO CEBALLOS, para que en adelante sus intervenciones las haga a través de apoderado judicial, o acredite el derecho de postulación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA KATALINA GÓMEZ OROZCO
JUEZ

Auto notificado en estado electrónico No. 136
Fecha: 10 de agosto de 2023
JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario